



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 31 de octubre de 2022

Ref.: Ejecutivo– Inadmite

Rad. No. 11001-40-03-022-2022-01051-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Deberá adecuar los hechos y las pretensiones de la demanda de conformidad con los valores y los conceptos señalados en las facturas objeto de cobro, pues estos no coinciden.
2. En su defecto deberá indicar las razones por las cuales pretende el cobro de un valor distinto al señalado en las facturas aportadas, o aportar las facturas correspondientes al cobro del valor mensual de la concesión mercantil, puesto que en las facturas allegadas se señala el cobro de fondo común de gastos.
3. Allegue la factura objeto de ejecución No. 111 por la suma de \$ 2.128.176, relacionada en la pretensión décimo primera, pues aquella no fue adosada.
4. En caso de que las facturas objeto de litigio incluyan cobros por pago de Impuesto al Valor Agregado - IVA, deberá acreditar que la entidad demandante canceló dicho concepto de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.
5. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá acreditar en debida forma que la sociedad demandada **recibió** cada una de las facturas que se pretenden ejecutar, así como adjuntar los soportes pertinentes donde se verifique que el emisor dejó “*constancia electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN (...)*”, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 2.2.2.53.4 del Decreto 1154 del 20 de agosto de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. Con todo y lo anterior, para la circulación de la factura electrónica como título valor, el emisor o facturador electrónico deberá efectuar tanto el registro de la factura electrónica, como los eventos relacionados con la misma (aceptación, estado de pago etc.) ante el RADIÁN (Plataforma de factura electrónica de la DIAN), a efectos de que la misma pueda consultarse en dicho sistema. (Artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1154 de 2020).
7. Adecue la pretensión primera en el sentido de señalar específicamente el concepto y la factura que soporta la obligación allí pretendida.
8. Aporte certificado de existencia y representación legal vigente, tanto de la sociedad fiduciaria vocera del patrimonio autónomo demandante, con fecha de expedición no mayor a 30 días (art. 85 del CGP), comoquiera que aquellos se relacionan como anexos, pero no fueron adosados al plenario.

Recuerde identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y “[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.”

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 162 del 1º de noviembre de 2022.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26d05ada7a21c0c61a5690e9597b8e5ac82221ca849e0c127278d5c11baf92a0

Documento generado en 31/10/2022 03:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>